

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 15 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se aprueba la demarcación Andalucía-II (A-II), correspondiente a municipios de las provincias de Córdoba y Málaga, para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.*

Vistas las solicitudes de adhesión de los Ayuntamientos andaluces interesados en la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Considerando que dicha demarcación se corresponde con la promovida conjuntamente por la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por considerarla la más idónea para el desarrollo de las telecomunicaciones por cable en Andalucía.

Considerando que se dan en las solicitudes de adhesión referidas y en las demarcaciones promovidas los requisitos territoriales y poblacionales establecidos en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberación de las Telecomunicaciones y en el Reglamento Técnico aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre.

Considerando que corresponde a este Centro Directivo la competencia en orden a resolver sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Decreto 206/1996, de 28 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

A propuesta de los Ayuntamientos referenciados, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar la Demarcación Andalucía-II (A-II) para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, constituida por los municipios que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución a los Ayuntamientos interesados, así como al Ministerio de Fomento, a los efectos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de mayo de 1997.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

#### A N E X O

##### MUNICIPIOS ADHERIDOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Adamuz.  
Aguilar de la Frontera.  
Alcaracejos.  
Almedinilla.  
Añora.  
Benamejil.  
Bujalance.  
Cabra.

Cañete de las Torres.  
Carcabuey.  
Cardena.  
Carlota (La).  
Córdoba.  
Doña Mencía.  
Fernán Núñez.  
Fuente La Lancha.  
Fuente Obejuna.  
Fuente Palmera.  
Fuente Tójar.  
Hinojosa del Duque.  
Hornachuelos.  
Iznájar.  
La Granjuela.  
Luque.  
Montilla.  
Montoro.  
Obejo.  
Palenciana.  
Palma del Río.  
Pedro Abad.  
Pedroche.  
Peñarroya-Pueblonuevo.  
Posadas.  
Pozoblanco.  
Priego de Córdoba.  
Puente Genil.  
Rambla (La).  
Valsequillo.  
Villa del Río.  
Villafranca de Córdoba.  
Villaharta.  
Villanueva de Córdoba.  
Villanueva del Duque.  
Villaralto.

##### MUNICIPIOS ADHERIDOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Alameda.  
Alcaucín.  
Alfarnatejo.  
Algatocín.  
Alhaurín de la Torre.  
Alhaurín el Grande.  
Almáchar.  
Almargen.  
Alora.  
Alozaina.  
Alpandeire.  
Antequera.  
Archidona.  
Ardales.  
Arriate.  
Benalmádena.  
Benamargosa.  
Benamocarra.  
Benaoján.  
Burgo (El).  
Canillas de Aceituno.  
Cañete la Real.  
Cártama.  
Colmenar.  
Cortes de la Frontera.  
Cútar.  
Fuengirola.  
Gaucín.  
Genalguacil.

Iznate.  
 Jimera de Líbar.  
 Jubrique.  
 Málaga.  
 Mijas.  
 Mollina.  
 Monda.  
 Montejaque.  
 Ojén.  
 Periana.  
 Pizarra.  
 Rincón de la Victoria.  
 Riogordo.  
 Ronda.  
 Sedella.  
 Teba.  
 Totalán.  
 Villanueva de Algaidas.  
 Villanueva de la Concepción.  
 Villanueva de Tapia.  
 Villanueva del Rosario.  
 Viñuela (La).  
 Yunquera

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*DECRETO 137/1997, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) para su posterior agregación al de Tocina (Sevilla).*

El día 17 de enero de 1995, tuvo entrada en la Consejería de Gobernación certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Tocina (Sevilla), adoptado con la mayoría establecida en el artículo 47.2.º c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1994, por el que se acordaba la iniciación de expediente de alteración del término municipal de Tocina, consistente en la segregación del término municipal de Villanueva del Río y Minas, del terreno situado en la margen izquierda del río Guadalquivir, para su agregación al primero, al amparo del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

En cumplimiento del mismo acuerdo, que preveía la remisión del expediente con la documentación señalada en el artículo 14 de la misma disposición, ésta tuvo entrada en el órgano instructor de la Consejería con fecha 23 de febrero siguiente. En dicha documentación se destacaban, como razones fundamentales que daban lugar a la petición, la reducida dimensión del término municipal de Tocina, en relación con los de la Vega de Sevilla, la progresiva pérdida de terreno como consecuencia del cauce activo del río Guadalquivir y, especialmente, la existencia de dos núcleos de población, el núcleo original, Tocina, y la barriada de Los Rosales, teniendo ésta el caserío dividido por la línea de término con Villanueva del Río y Minas. Entre el núcleo de Tocina y la barriada de Los Rosales existe una distancia de dos kilómetros, y de ocho entre ésta y el núcleo de Villanueva del Río y Minas, lo que determina, según exponía el Ayuntamiento de Tocina, una total vinculación de toda la población correspondiente a Los Rosales con este municipio, recibiendo de él los servicios precisos (municipales mínimos, educación, sanidad, etc.), sin contraprestación excepto en lo que se refiere a tasas municipales, ya que, en parte, se dirigen a una población no sometida a su jurisdicción. Asimismo,

para fundamentar su necesidad de expansión aportaba datos comparativos entre su municipio y otros de su entorno, especialmente los relativos al de Villanueva del Río y Minas, en los que quedaba de relieve su reducido tamaño y alta densidad de población.

En la Memoria aportada por el Ayuntamiento de Tocina se contemplaban dos opciones, una en la que se solicitaría la agregación del 13,4 por ciento del actual territorio de Villanueva del Río y Minas y otra en la que se tomaría de este mismo municipio un 14,4 por ciento y un 13 por ciento del territorio de Cantillana. De las actuaciones practicadas por el propio Ayuntamiento solicitante, quedó patente la voluntad de optar por la primera de ellas, con una extensión de 2.255 hectáreas y, que, unidas a la superficie actual del término de Tocina, la elevarían a 3.650 hectáreas.

Dado traslado del expediente al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, y, durante el periodo de audiencia establecido en el artículo 15.2 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación solicitó la suspensión del expediente objeto de estas actuaciones o, en su caso, el de deslinde entre ambos municipios, también en trámite, basándose en la posibilidad de que recayesen en ellos resoluciones contradictorias, petición que fue denegada por considerar que los expedientes afectados eran completamente independientes entre sí, tanto en su tramitación como en la normativa por la que se regían. El acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 2 de mayo de 1996, se oponía a la alteración solicitada por Tocina, a la vez que instaba una ampliación del plazo de audiencia, acordándose así por la Dirección General de Administración Local y Justicia. La misma Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10 de julio siguiente, acordó oponerse nuevamente a la pérdida de parte de su territorio, por tres razones fundamentales: 1. Su municipio se vería privado de recursos necesarios para la prestación de servicios mínimos, 2. Daría al traste con la previsión de urbanización y construcción del terreno de la antigua Azucarera y 3. El agua que abastece a la población de Tocina procede del término de Villanueva del Río y Minas. Concluía reiterando la inmediata retirada del expediente.

Como consecuencia de la notificación al Ayuntamiento de Tocina del informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia, instructora del expediente, en el que se manifestaba la necesidad de completar la documentación inicialmente presentada, en fecha 23 de marzo de 1996 tuvo entrada en esta Consejería la que dicho Ayuntamiento aportó, considerada esta vez suficiente. De ella se dio traslado al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas concediendo, a la vez, un plazo suplementario de un mes para efectuar cuantas alegaciones tuviesen por convenientes. Como resultado de ello, dicho Ayuntamiento volvió a mostrar su oposición por considerar que no existían motivos de índole urbanística, geográfica, demográfica, económica o administrativa que fundamentasen la alteración, rebatiendo así los argumentos aducidos por el Ayuntamiento de Tocina para ello, negando además la dependencia, con respecto a éste, de la barriada de Los Rosales. Se aportaban para ello documentos que quedaron unidos al expediente en trámite.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.3 de la repetida Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, la resolución de la Dirección General de Administración Local y Justicia de fecha 9 de abril de 1996, por la que se acordaba someter a información pública el expediente fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 57, de fecha 16 de mayo de 1996, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 112 de igual fecha.